

Diputación de la Real Sociedad Econo-
mica de Valencia En Madrid

Ordenes, Cartas, y papeles referentes á dicha
Junta de Diputación, hasta su erección.

c-39
Año 1852
Leg. VIII. Junta de Diputación en
Madrid, n. 1

Estadutos para el gobierno interino de la
Diputacion de la Real Sociedad Economica de Valencia
.. EN Madrid. ..

- 1.... Se establece esta Diputacion segun el Rey nuestro Señor la ha aprobado por su Real Orden de ocho de Marzo de este año, con el objeto de que la Sociedad tenga un apoyo de proteccion, y que sus utiles proyectos se promuevan con el esmero y eficacia que corresponde.
- 2.... La Diputacion se componia de diez y ocho Vocales, inclusa Presidente y Secretario. De entre ellos se eligiran por la misma Diputacion, los demas Empleos prevenidos por los Estatutos de la Sociedad y que sean necesarios. Esta eleccion se hara anualmente con facultad de reelegir, menos el oficio de Tesorero.
- 3.... Los socios existentes en Madrid seran convocados, á lo menos, una vez cada año, para instruirse de los progresos de la Sociedad y de la Diputacion.
- 4.... La vacante que ocurra de qualquiera de los diez y ocho Vocales, sera reemplazada con alguno de los sobre-dichos socios Numerarios, eligiendose en la misma Diputacion y preferencia en igualdad de circunstancias, á los Valencianos, ó nacidos en este Reyno.

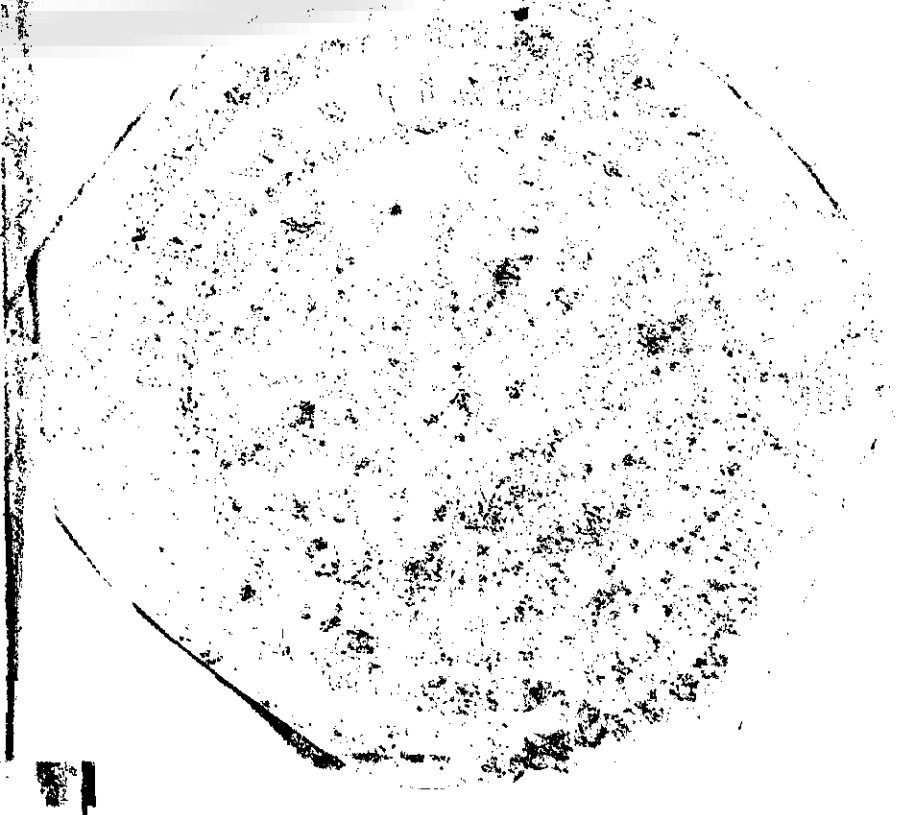
- 5.... En atención á las circunstancias que concurren en el Excmo. Señor Duque de Hijar Presidente de la Diputación, será perpetuo en este Empleo.
- 6.... Quando vacare la Presidencia, se hará el nombramiento por la Diputación, como está prevenido para los demás Oficios.
- 7.... Como conviene tener siempre cerca del Trono, personas que concuerden á los buenos deseos de la Sociedad, parece conveniente que resida en la Diputación en Madrid, se nombre para cada Jornada una Comisión en la Corte compuesta del número de Socios que sea oportuno según los asuntos que haya pendientes.
- 8.... La Diputación repartirá las comisiones que surran así para examinar escritos, como para presencia experimentos, ó hacer diligencias personales aunque se convenga entre los Intervinientes de las otras Sociedades con quienes tenga fraternidad la de Valencia.
- 9.... Las obligaciones pecuniarias del Presidente y demás Secretarios de la Diputación, que no se expresan, serán en lo que puedan adaptarse, las que se expresan en los Estatutos de la Sociedad, y el Secretario deberá remitir al de la Sociedad, copia certificada de las Actas de la Diputación cada mes, ó antes si se comiere oportuno: y en caso de elección, inmediatamente.

10.... La admisión de socios podrá hacerse por la Diputación guardando lo prescrito para la Sociedad en sus Estatutos; pero siempre la expedición de los títulos se hará por la Sociedad á quien la Diputación pasará noticia de los nombramientos.

11.... Los fondos de que gozará disponer la Diputación, serán las contribuciones de estatutos y voluntarias de los Socios residentes en Madrid y en caso de sobra, se tendrán á disposición de la Sociedad á quien se dará cuenta anualmente.

12.... La Sociedad Madrid considera que á un cuerpo auxiliar tan ilustrado y político, la experiencia sola dicta otras reglas. Salvo muy bien sus intereses, quanto se deba á si mismos, á la Sociedad, á la Patria, á la Nación y al Estado. Inútilmente está precaver que no magnanimidad comprometa el honor de uno, y así no se permitirá que se costeen por los Socios, gastos de Oficio, Comisiones, Juntas ni otro alguno.

Fueron acordados estos Estatutos en la Junta Ordinaria que celebró la R. Sociedad Económica de Valencia y su Reyno el día 21 de este mes: lo que certifico y llevo de su Orden. Valencia veinte y quatro de Abril de mil ochocientos dos.



Nota: Son Nulos en quanto al artículo 5.º según posterior Redacción del acuerdo.

D. Sr. Puydon, Seco

La Comisión en Casada de formar los Estatutos que interinamente deben gobernar á la Diputación de la Sociedad, en Madrid; tiene el honor de presentarle los que á formado, desea que las correcciones que en ellos haga la Sociedad, los deje á su discreción de seguirse por los ilustrados señores que ande favorecidos con su auxilio, y buena correspondencia.

Valencia 17 de Abril de 1802.

El Marques de Valera,

Pedro Vicente Galabert,

Pedro Pichó y Riera,

Estadutos para el gobierno interno de la Diputación
de la Real Sociedad Económica de Valencia en Madrid.

1. Se establece esta Diputación según el Real men-
tado de que la tiene aprobada por un Real Orden
de ocho de Marzo de este año con el objeto de
que la Sociedad tenga un apoyo de protección
i que sus útiles proyectos, e promuevan con el
cuidado i eficacia que corresponde.

2. La Diputación se componda de 14. socios voca-
les incluído Presidente i secretario. De entre
ellos se eligiran por la misma Diputación
los demas empleos que emida por los estatutos
de la Sociedad i que sean necesarios. Una elec-
cion se ana annualmente con facultad de
relevar ^{si lo es} menor el oficio de secretario. i desde
ahora ~~se da noticia a la sociedad~~

3. Los socios existentes en Madrid, sean convo-
cados al menos una vez cada año para ins-
cribirse de los progresos de la Sociedad, i de la
Diputación.

4. La vacante que ocurra de cualquiera de los 18 Vocales sera remplazada con alguno de los Sobredichos Socios Numerarios, eligiendose en la misma Diputacion i prefiriendo en igualdad de oix circunstancias al Valenciano, o acendador en este Reino.
5. En atencion alas Circunstancias del Excmo. Sr. Duque de Tizax Presidente de la Diputacion con Real beneplacido de Su Magestad sera presidente perpetuo.
6. Quando vacare la Presidencia se usa el nombramiento por la Diputacion, como esta prebido para los demas officios.
7. Como conbiere tener siempre cerca del trono personas que coadiuben alos buenos deseos de la Sociedad parece conveniente que enviando la Diputacion en Madrid se nombre para cada jornada una comision en la Corbe compuesta del numero de socios que sea oportuno segun los asuntos que aia pendiente.

8. La Diputacion repartira las Comisiones que ocurran an para examinar escritos como para practicas experimentos, o hacer diligencias personales aunque sea si conbinere entre los individuos de las otras Sociedades con quienes tenga fraternidad de Valencia.
9. Las Obligaciones peculiares del Presidente i demas Vocales de la Diputacion, que nose explican, seran en lo que sean adaptables las que se expresan en la estatuta de la Sociedad, i el Secretario debera remitir al de la Sociedad copia certificada de las actas de la Diputacion cada mes, o antes si se considera oportuno, i encaso de eleccion inmediatamente.
10. La Admision de Socios podra hacerse por la Diputacion guardando lo precrito para la Sociedad en un estatuto, pero siempre la expedicion de los titulos seara por la Sociedad, a quien la Diputacion, para dar noticia de los nombrados

11.

Los fondos de que podrá disponer la Diputación serán únicamente las contribuciones de los socios residentes en Madrid, i en caso de serante, se vendra a disposición de la Sociedad, a quien se dara cuenta annualmente.

12.

La Sociedad Madre considera que a un cuerpo civilizado tan ilustrado y político, la experiencia sola le vendría a ser Regla. Saben muy bien sus individuos, cuanto se debe en animo a la Sociedad de la Patria, a la Nación i al Estado. Unicamente exige por cabeza que su magnanimidad comprometa el honor de otros, i así no se admitirá donativo por el defecto, comisiones, juntas, ni otro motivo alguno.

1807.

Papel Vermilado de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas de Madrid confidencialmente por D. Joaquín de la Cruz al Secretario de la R. Sociedad de Valencia.

Reglas o Estatutos por los quales deberá gobernarse interinam. La Junta de Diputación de la Sociedad de Valencia residente en esta Corte.

El fin y objeto de esta Diputación será el de promover i dirigir los proyectos de la Sociedad madre segun las intenciones de aquella desempeñando quanto encargos confiare a su celo para la mayor prosperidad y adelantamiento de los fines de su instituto: obrando con libertad segun las circunstancias lo dictaren y dando cuenta.

2.ª... Dicha Diputación se compondrá por ahora de doce socios locales incluso el Presidente, y de un Secretario, y entre aquellos se elegirán los demas empleos prevenidos en los estatutos necesarios para el regimen i buen orden político y económico de esta Diputación.

3.ª... Los Vocales de la primera creación serán por seis años, y quedarán después socios natos con voz y voto, pero si por ausencia de los que estubieren en el empleo en la Secretarías de Estado, o en la Real Audiencia, se notare que no concurren a la Junta los suficientes (sobre cargando de demas el trabajo de los demas) procederá la Junta a nombrar otros Vocales con el título de supernumerarios lo quales no podrán pasar del numero de seis.

4.ª... Estos Vocales se elegirán por la Junta entre los socios de numero o de merito, sin cuya calidad precisa no podrán ser nombrados, y entre ^{estos} se presentarán en igualdad de circunstancias los natos del Reyno de Valencia.

5.ª... Aunque regresen los Vocales numerarios por cui

ausencia se hayan nombrado los super numerarios, continuaran en su oficio asistiendo a las Juntas con voz y voto, aun quando no ocurriese la ausencia de otros Vocales que hubian.

6.º... Los Vocales super numerarios seran atendidos para ocupar las Plazas de numero, que ocurran por fallecimiento o renuncia de los propietarios.

7.º... Los Vocales super numerarios que se ausenten dejaran de serlo aunque regresen, y seguirá el que se hubiere nombrado en su lugar si estubiere completo el numero de los Cív.

8.º... Las obligaciones del Presidente y demas empleados seran las prescritas en los Estatutos de la Sociedad Madre, y el Secretario tendra ademas la de dirigir copia de las actas a la de Valencia, leyendo tambien las que de ella le remitan para que la Diputacion instruida de ellas pueda secundar, y contribuir a todas las ideas y proyectos segun las noticias y medios que le parezcan propios.

9.º... La Junta de Diputacion repartira las comisiones que ocurran a si para examinar escritos, como para practicar Experimentos, Diligencias, y verosurales, no solo entre sus individuos sino tambien entre los socios de numero y merito residentes en Madrid y S.º P.º y demas q.º juzge oportuno, como tambien en los individuos de otras Sociedades con quienes haya fraternidad.

10.º... El Presidente Secretario y demas empleados de la Junta de Diputacion lo seran tambien de la Gral, o pp.ª de Madrid.

11.º... Esta se compondrá de todos los socios de numero, merito, y honores residentes en Madrid, o S.º P.º y se celebrará anualmente parados y meses de la Junta pp.ª celebrada en Valencia para dar cuenta en ella de los proyectos y premios repartidos por la Sociedad Madre al mismo tiempo que de las tareas y diligencias que haya promovido durante el año la Junta de Diputacion.

12.º... En las Juntas de Diputacion y en la general el orden de asuntos de los Empleados será el prescripto en los ^{estatutos} estatutos, y en la general los demas socios se ocuparan segun vayan llegando.

13.º... La admision de los socios de numero en Madrid podra hacerla la Junta de Diputacion concurrendo en los pretendientes las circunstancias prescritas en los Estatutos, pero para el nombramiento de socios de merito, y de honores propondra los que fueren acreedores a la Sociedad Madre para que esta les mande dar el nombramiento de tales segun lo juzgue oportuno.

14.º... Quando vacare el empleo de Presidente o el de qualq.º Vocal de numero formara la Diputacion propuesta de tres sujetos en quienes concurren las circunstancias necesarias p.ª desempeñar el encargo, y aprobada dicha propuesta por la Sociedad Madre se convocará por la Diputacion la Junta gral de socios para la votacion del sujeto que haya de obtener la plaza, sujetandose la votacion precisamente a uno de los tres propuestos.

15. En todo de que podrá disponer la Diputación y Junta de la en Madrid, serán únicamente las contribuciones de Censos y Gananciales de sus individuos, suponiendo haberse a la Sociedad madre, el sobrante anual para que acuerde su inversión según propuesta de la Diputación y comite en el Estado gral. de Rentas que vede a sus po. ca.

16. No se permitiran tanto particulares por oficio, comisión, junta ni otro motivo alguno: para no comprometer en iguales casos el pundonor de otros.

A.

Por las adjuntas conexas se entenderá que se han admitido su nombramiento el socio de este y III.º Cuerpo, e individuos de la Junta de Diputación cuenta con los Señores que las firman, como igualmente el Conde de Brindante el Excmo. Sr. Duq. de S. Juan y todo lo qual se servirá V. S. dar cuenta en la primera Junta a fin de que a la mayor brevedad se determine lo

que fuere mas convenien

N.º 5. quo a 75 m. a.
Madrid 30 de Mayo del 82.

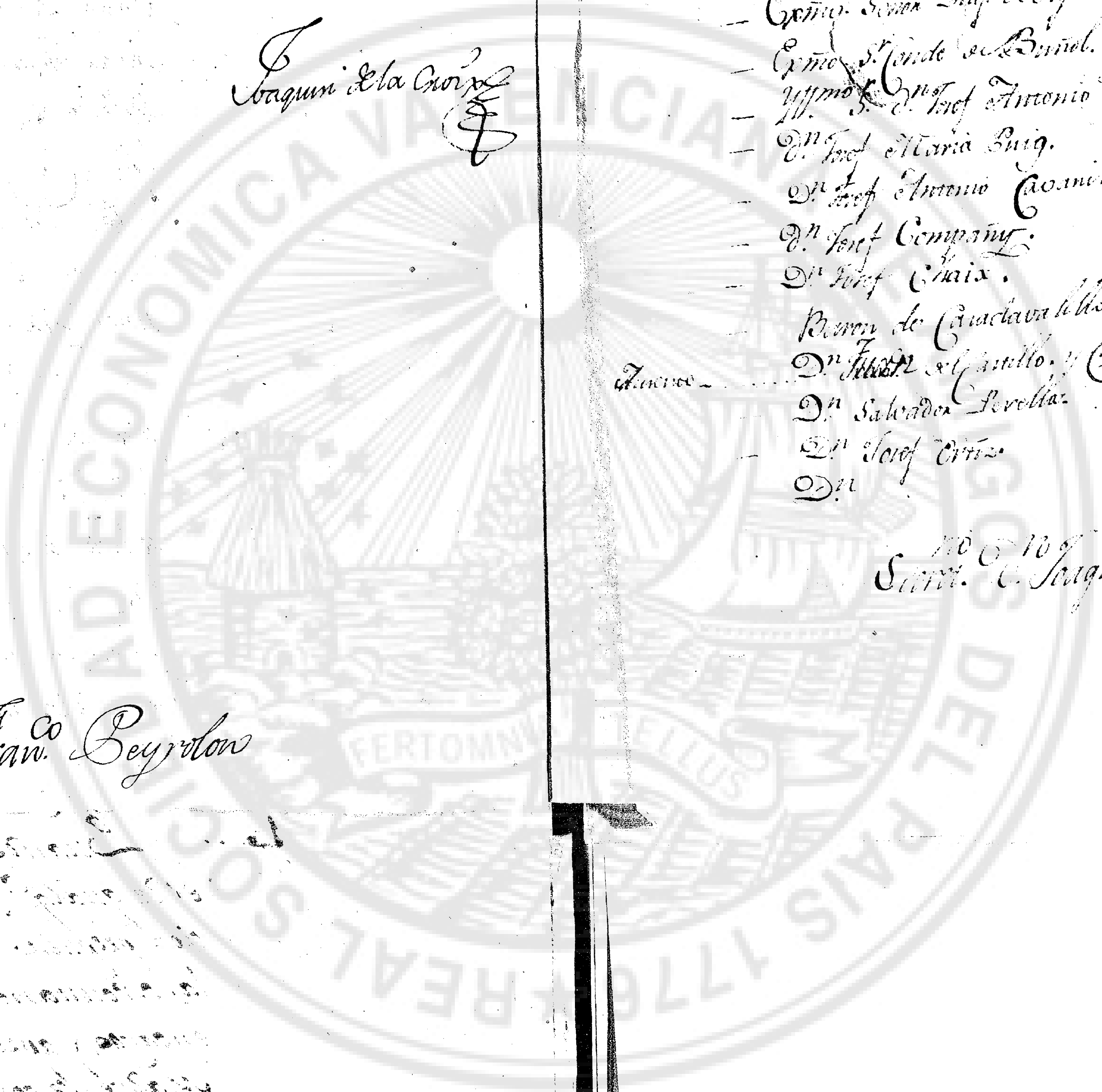
Joaquin de la Cruz

S. J. Fran. Beyrton

Señores señores que me los y por escrito
han admitido su nombramiento de vocales para
la Junta de Diputacion de la Real Academia de Bellas
Artes de San Fernando.

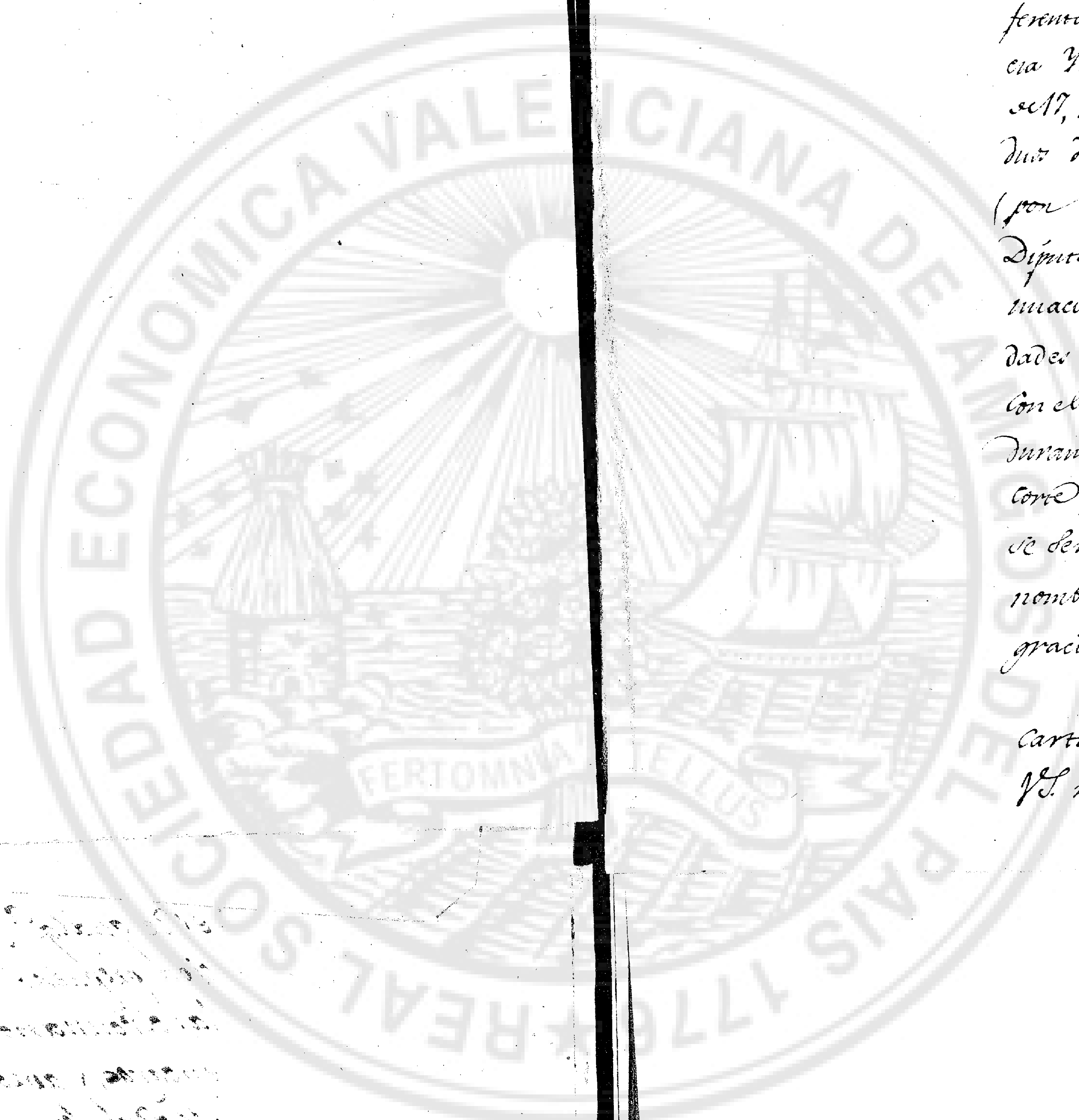
- Excmo. Sr. Duque de Osuna
- Excmo. Sr. Conde de Bribiesca
- Excmo. Sr. D. Josef Antonio Jara
- Excmo. Sr. D. Maria Ruiz
- Excmo. Sr. D. Antonio Caomiller
- Excmo. Sr. D. Josef Compañy
- Excmo. Sr. D. Chais
- Sr. D. Juan de Guadalupe
- Sr. D. Juan de los Rios
- Sr. D. Salvador Revilla
- Sr. D. Josef Ortiz
- Sr. D.

Yo el Sr. D. Joaquin de la Cruz



Por el oficio de V. S. de 20 del
 corr.º quebo entiendo se la di-
 ferencia punto acordado por
 esta V.ª Sociedad en su Junta
 de 17, así el mun.º de Andúvi-
 nur de que debe componerse
 (por ahora) esta Junta de
 Diputación, como se la con-
 tinuacion de sus ejecucioas bon-
 dades acia mí, honrándome
 con el empleo de Secretario
 durante mi residencia en esta
 corte, de cuyo favor espero
 se servirá V. S. Dán en mi
 nombre las mas expreitas
 gracias.

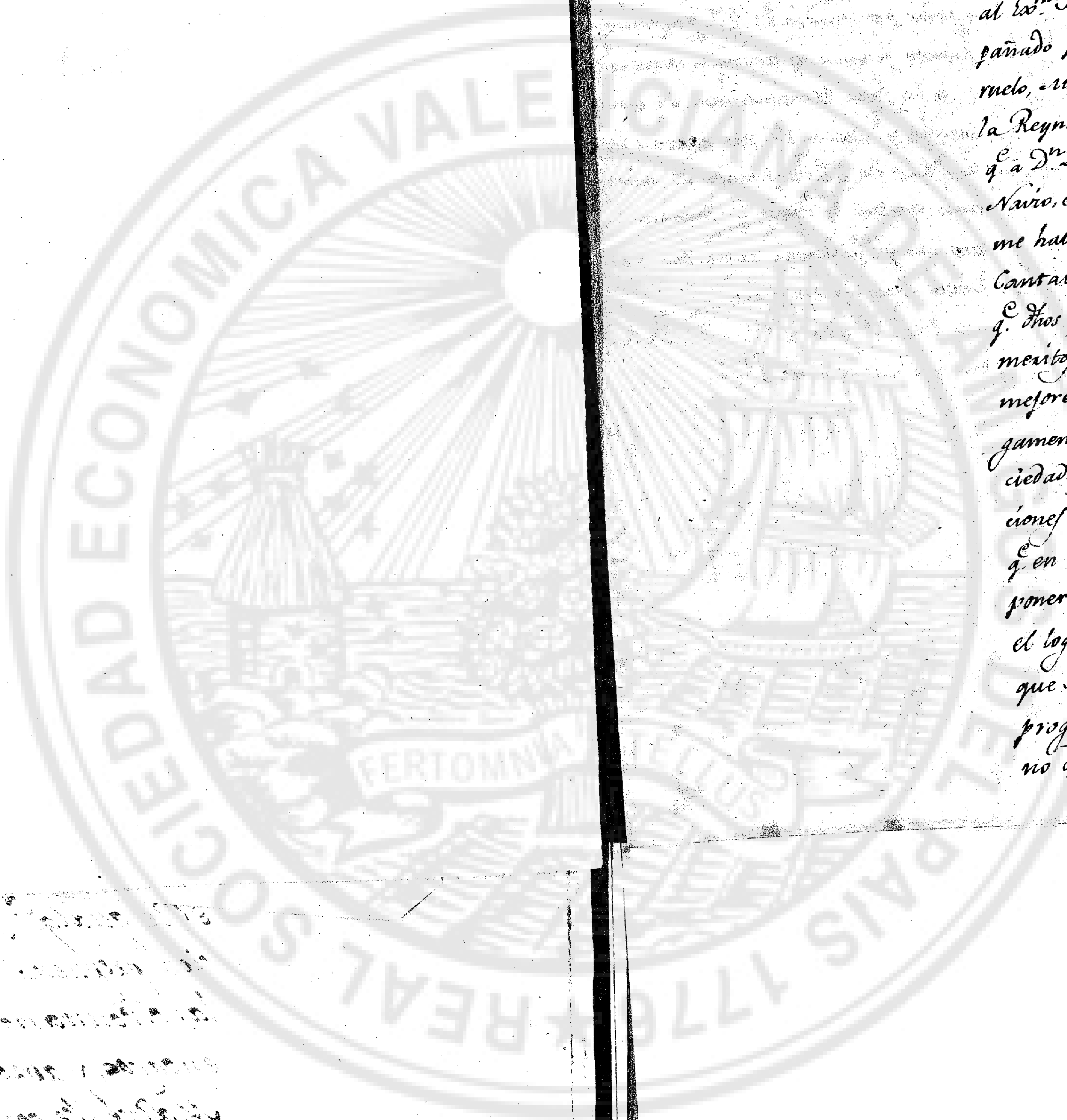
Daxé Virección alas
 cartas inditatorias que
 V. S. me dirige hasta comple



[Faint handwritten notes in the left margin, including the number '16' and illegible cursive text.]

[Faint handwritten notes at the bottom of the left page, including the number '16' and illegible cursive text.]

Para evacuar la comision
 q. esa Y^{ta} Sociedad me confirió en
 Junta de lo del pasado, me presente
 al Ex^{mo} J^{or} Ministro de Estado, acom-
 pañado por el S^{or} Marques de Tille-
 ruelo, Mayordomo de Camara de
 la Reyna N^{ra} S^{ra}, á quien igualmente
 q. a Dⁿ Luis de Oviedas Capitan de
 Navio, e Intendente de Goatemala,
 me habian recomendado q. la Sociedad
 Cantabrica, N^{ra} hermana, y de la
 q. d^{os} sujetos son socios muy bene-
 meritosos. Hallé en el Ministro las
 mejores disposiciones, y me habló lan-
 gamente sobre la utilidad de las So-
 ciedades, y la precision de sus Diputa-
 ciones en la corte, por lo q. no dudo
 q. en breve tendré la satisfaccion de
 poner en noticia de ese Y^{to} cuerpo
 el logro de esta importante solicitud,
 que se ha fiado á mi celo por los
 progresos de esa Sociedad, los que
 no dudo dependan mucho de este.



la Cantabrica el de Ocho; pero des-
pues no se consideraron suficientes
por quanto empleados los mas en el
servicio de la R. Cámara, o de las Se-
cretarias de Estado, no pueden con-
currir a las Juntas mensuales, y ex-
traordinarias los q. se hallan en
Madrid: por esta causa han au-
mentado hasta diez y ocho, y la
nuestra podría componerse de este
numero, o el de doce, amag. al pron-
to solo se nombrasen ocho, y estos
pudieren proponer los restantes.

La Sociedad determinará lo q. le
parezca mas conveniente; pero jurgo
será útil antes de proponer a la su-
perioridad los sujetos q. hayan de
constituir esta Junta el exigir su
ampliación, lo q. podría yo verificar,
si se me remitiese la Lista de los
sujetos Valencianos, q. era Sociedad
desca tener presentes no solo para
esta elección, sino tambien para su
ingreso en calidad de Socios de Nu-
mero, y pareciendo conveniente
pasar circulares a muchos sujetos
pudientes, q. o son Valencianos, o
disfrutan ventaj. en el Reyno, pidiendo
la Sociedad remitirme dias un-

culares impresas y firmadas con el
membrete en blanco, o bien autori-
zarme para pasarlas yo mismo a
nombre de la Sociedad como su co-
misionado en este asunto.


Espero la determinacion de ese Mte
Cuerpo para executar quanto me pres-
criba en el asunto, con el celo y activi-
dad correspondientes al honor y confi-
anza que me dispensa.

Año 1802 que a 12. m. d. de Man-
juez 12 de Marzo de 1802.

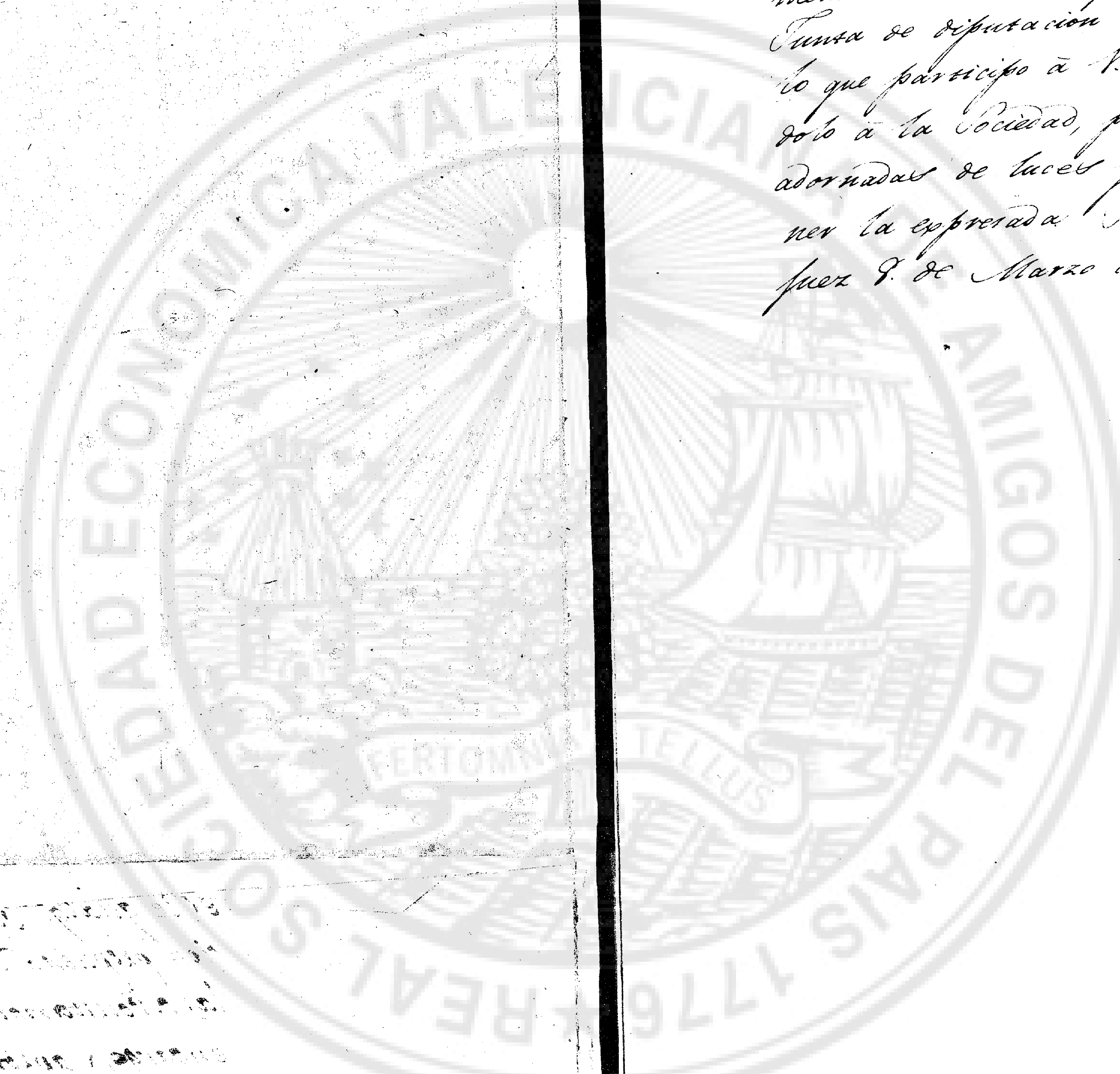
Joaquin de la Cruz
J

Por por co Reynolou.
J. Fran. Reynolou.

El Rey se ha servido conceder á la R. Sociedad económica de Valencia el permiso que ha solicitado en su memorial de 23. de febrero último para formar una Junta de diputación en Madrid de dho cuerpo patriótico, lo que participo á V. S. de R. con á fin de que comunicando á la Sociedad, proceda esta á la elección de personas adornadas de luces y patriotismo que hayan de componer la expresada Junta. Dios que á V. S. m. a. Juan. Juan 9. de Marzo de 1802.

Pedro Lezama


Por Vice-Director de la R. Sociedad económica de Valencia.



[Faint handwritten text in the left margin, mostly illegible.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page, mostly illegible.]

